



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA A DON
VICENTE LEÓN JARAMILLO, GERENTE
GENERAL DE ASFALTOS CHILENOS S.A.**

SANTIAGO,

24 FEB 2010

RES. EXENTA N°

150

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra a), 4° y 27 del D.L. N° 3.538, de 1980 y artículo 54 de la Ley N° 18.046,

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 20 de abril de 2008, la sociedad "Cía. de Inversiones QL S.A." (en adelante también "Inversiones QL"), formuló un reclamo administrativo en contra de la sociedad "Asfaltos Chilenos S.A.", (en adelante "Asfaltos Chilenos"), fundado en los siguientes hechos:

1.1.- La sociedad "Cía de Inversiones QL S.A." es accionista de Asfaltos Chilenos S.A. en un 24,34%.

1.2.- En relación a la Junta Ordinaria de Accionistas de Asfaltos Chilenos citada para el día 29 de abril de 2009, Inversiones QL decidió hacer uso del derecho que le confiere el artículo 54 de la Ley N° 18.046, para examinar la memoria, balance, inventario y demás documentos contables señalados en la norma legal citada, contratando para ello los servicios de "BDO Acender Auditores y Consultores". Tal decisión fue puesta en conocimiento del Gerente General de Asfaltos Chilenos mediante carta de fecha 14 de abril de 2009, en la cual se le informaba que los auditores Elizabeth Melipil, Marisol Gacitúa y Luis González concurrirían al día siguiente a las oficinas de la sociedad.

1.3.- El día 15 de abril de 2009, concurrieron a las oficinas de Asfaltos Chilenos los auditores señalados, a fin de examinar la documentación correspondiente. Sin embargo, el referido examen no pudo realizarse, dado que, según señala en su presentación, el Gerente General de Asfaltos Chilenos don Vicente León Jaramillo, impidió entregar toda clase de información, lo cual estima infringe lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Sociedades Anónimas.

1.4.- Atendido lo señalado en los párrafos anteriores, el reclamante solicitó se requiriera al Gerente General de la sociedad "Asfaltos Chilenos S.A.", don Vicente León Jaramillo, a fin de que pusiera a disposición de los accionistas los antecedentes y documentos señalados en el artículo 54 de la Ley N° 18.046, y que se aplicase a dicha sociedad las sanciones pertinentes por incurrir en infracción a la citada disposición legal.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Que, con motivo del reclamo formulado por Inversiones QL S.A., esta Superintendencia dio inicio a un proceso de recopilación de antecedentes, en cuyo contexto, mediante Oficio Ordinario N° 11.026 de fecha 15 de mayo de 2009, solicitó a Asfaltos Chilenos, que explicara y aclarase la situación descrita por la sociedad reclamante. En su respuesta de fecha 25 de mayo de 2009, la reclamada informó lo siguiente:

2.1.- Asfaltos Chilenos recibió una carta de fecha 14 de abril de 2009, por la cual el representante legal de Inversiones QL le informó que había encomendado a una empresa auditora denominada BDO Ascender Auditores Consultores Limitada, la revisión de los antecedentes contables de la sociedad, por lo cual al día siguiente, esto es, el 15 de abril de 2009, concurriría un equipo formado por tres profesionales a efectuar una auditoría a los libros y documentación de la sociedad, de los cuales algunos de ellos eran antecedentes exigidos por la ley, y otros no tenían tal carácter.

2.2.- El día 15 de abril de 2009 a las 09:30 hrs., se presentaron tres personas que conformaban un equipo de auditores, para efectuar una revisión de los antecedentes de la sociedad, no mediando previamente coordinación alguna con la administración para no afectar la marcha de la sociedad.

2.3.- Atendido lo señalado en el numeral precedente, Asfaltos Chilenos estimó improcedente la revisión de los antecedentes por parte de un equipo de auditores, por cuanto la Junta de Accionistas ya había designado auditores externos para la revisión de los estados financieros al cierre del ejercicio 2008.

2.4.- Muchos de los antecedentes solicitados constituyen información confidencial de la compañía, y que las personas que componen el equipo de auditores no han suscrito acuerdo alguno de mantener tal confidencialidad y parecieran no tener obligación de mantenerla.

2.5.- La auditoría fue encargada por el representante legal de una sociedad que es competidora directa de Asfaltos Chilenos.

3.- Que, mediante Oficio Reservado N° 437 de 24 de agosto de 2009, este Servicio formuló cargos a Asfaltos Chilenos S.A., y a su Gerente General don Vicente León Jaramillo, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 18.046, en cuanto permite el examen, entre otros, de la documentación contable de la sociedad, durante los quince días anteriores a la Junta Ordinaria de Accionistas.

4.- Que, mediante presentación de fecha 7 de septiembre de 2009, Asfaltos Chilenos S.A. formuló sus descargos, argumentando lo siguiente:

4.1.- La sociedad Asfaltos Chilenos S.A. se acogió voluntariamente a las normas de las sociedades anónimas abiertas y a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, para permitir la participación de fondos de inversión en su propiedad accionaria. Agrega que tales fondos ya no son accionistas de la sociedad, dado que su participación fue adquirida por Marverán Inversiones S.A. y por Inversiones QL S.A.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.2.- Don Patricio Seguel Bunster es el principal ejecutivo y dueño mayoritario, a través de sociedades de su control, de Química Latinoamericana S.A., sociedad que es activa competidora de Asfaltos Chilenos S.A.

4.3.- Es deber de la gerencia de Asfaltos Chilenos velar por el correcto ejercicio de los derechos por parte del accionista reclamante, pero a la vez es su responsabilidad y deber actuar diligentemente en defender el patrimonio de Asfaltos Chilenos y de todos sus accionistas, evitando que información sensible respecto de su negocio sea entregada por esta vía a un competidor. Dado ello, se han extremado los cuidados para que el ejercicio de su derecho por parte del accionista inversiones QL S.A. de revisar cierta información dentro del período legal para ello, se circunscriba estrictamente a los antecedentes que señala la propia ley, evitando que se cause un perjuicio a la sociedad y a todos sus accionistas, tal como ocurrió respecto de la junta Ordinaria de accionistas del año 2008.

4.4.- En abril de 2009, se encontraba notificada judicialmente la solicitud de constitución de arbitraje iniciada por los accionistas controladores de Asfaltos Chilenos en contra de Compañía de Inversiones QL S.A., a fin de resolver los conflictos suscitados entre los accionistas, y destinado a obtener la exclusión de esta última como accionista de Asfaltos.

4.5.- El día 15 de abril a las 09:30, se presentaron en las oficinas de Asfaltos Chilenos un grupo de personas que señalaban ser un equipo de auditoría y mandatarios del accionista Inversiones QL S.A., sin exhibir poder alguno, y exigiendo examinar cierta documentación distinta de aquella que obliga la ley.

4.6.- Asfaltos Chilenos reconoce a todos sus accionistas el derecho a acceder a la documentación señalada en el artículo 54 de la Ley N° 18.046, por cuanto ello es necesario para que los accionistas estén en condiciones de votar de manera informada en la Junta de Accionistas. Sin embargo, el ejercicio de tal derecho no puede transformarse en una nueva auditoría a la compañía a desarrollarse por medio de equipos de auditores que gozarían de iguales derechos de acceso a la información que los auditores externos designados por la Junta de Accionistas, pero sin sus deberes legales, específicamente el deber de confidencialidad señalado en el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 18.046.

4.7.- Asfaltos Chilenos S.A. puso a disposición de sus accionistas todos y cada uno de los antecedentes enumerados en el artículo 54 de la Ley N° 18.046. Sin embargo, al presentarse el equipo de auditores contratados por la sociedad reclamante, se les informó que debe presentarse en las oficinas de la sociedad el Gerente General del accionista o un solo mandatario convencional acreditando su personería debidamente, cumpliendo al menos las formalidades para hacerse representar en junta de accionistas. Asimismo, se les indicó que la lista de información que solicitaban, excedía con creces aquella cuyo acceso obliga la ley.

4.8.- Considerando que sociedad de Inversiones Q.L. S.A es controladora de una sociedad competidora de Asfaltos Chilenos, fue imposible proporcionar la siguiente documentación requerida por escrito: a) Registro de existencias del año 2008. b) Facturas de ventas. 3) Libro de ventas. 4) Libro de honorarios.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.- Que, mediante Oficio Reservado N° 686 de fecha 24 de agosto de 2009, esta Superintendencia dispuso la apertura de un término probatorio por un plazo de diez días hábiles, y fijó los hechos sobre los cuales los interesados podrán rendir las pruebas que estimen pertinentes.

6.- Que, durante el término probatorio, Asfaltos Chilenos acompañó, en parte de prueba, los siguientes documentos:

6.1.- Impresión de la página web de Química Latinoamericana S.A. (fojas 67);

6.2.- Sentencia N° 79-2008 del Tribunal de la Libre Competencia (fojas 69);

6.3.- Página 503 de la Guía de SOFOFA (fojas 94);

6.4.- Carta de fecha 14 de abril de 2008, por la cual Inversiones QL solicita a Asfaltos Chilenos poner a disposición de sus auditores la información que detalla (fojas 95);

6.5.- Impresión de la página web del Instituto Chileno del Asfalto (fojas 96);

6.6.- Carta de fecha 14 de abril de 2009, por la cual Asfaltos Chilenos remite a Inversiones QL S.A. los estados financieros y el informe de los auditores externos de la sociedad. (fojas 113); y

6.7.- Copia de correo electrónico de fecha 14 de abril de 2009, reiterando lo señalado en el literal precedente.

7.- Que, a fojas 136 a 139 rola la absolución de posiciones prestada por don Patricio Clemente Seguel Bunster, Gerente General de Inversiones Q.L. S.A. y de Química Latinoamericana S.A. Asimismo, de fojas 140 y hasta la foja 151, rolan las declaraciones de los testigos Marcelo Andrés Alfaro Alonso, contador de Asfaltos Chilenos S.A., y de Elizabeth Marlene Melipil Curamil, Hilda Marisol Gacitúa Sills, y Claudio Alex Meléndez Vásquez, contadores auditores de BDO Auditores & Consultores Ltda.

8.- Que, del mérito de la investigación, declaraciones rendidas ante esta Superintendencia, y de los documentos allegados al expediente, se ha establecido lo siguiente:

8.1.- Que, el reclamante Sociedad de Inversiones Q.L. S.A es accionista de Asfaltos Chilenos S.A. con un 24,43% de la propiedad accionaria.

8.2.- Que, con fecha 14 de abril de 2009, don Patricio Seguel Bunster, quien es representante legal de Sociedad de Inversiones Q.L. S.A. y de Química Latinoamericana S.A.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

americana S.A., remitió a Asfaltos Chilenos una carta informando que al día siguiente concurrirían a las oficinas de esta última, un equipo de auditores contratados para examinar la documentación contable de la sociedad, dentro del plazo legal de 15 días previos a la Junta Ordinaria de Accionistas.

8.3.- Que, al comparecer los auditores señalados, fueron recibidos por don Marcelo Andrés Alfaro Alonso, contador de Asfaltos Chilenos S.A., quien no proporcionó a los auditores la documentación requerida por estos, aduciendo que no hubo coordinación previa para ello, que tales profesionales no portaban mandato adecuado para este fin, y que la documentación que requerían excedía aquella señalada en el artículo 54 de la Ley N° 18.046.

8.4.- Que, fuera de la visita de fecha 15 de abril de 2009, no hubo otra comparecencia de los auditores contratados por Sociedad de Inversiones QL S.A. a las oficinas de Asfaltos Chilenos, con el fin de examinar la documentación señalada en el artículo 54 de la Ley de Sociedades Anónimas.

8.5.- Que, Compañía de Inversiones QL S.A. es una sociedad relacionada a Química Latinoamericana S.A., empresa competidora de Asfaltos Chilenos S.A. en el mercado nacional.

8.6.- Que, el día 14 de abril de 2009 Asfaltos Chilenos remitió a sus accionistas, incluyendo a Inversiones QL, los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2008, el informe de los auditores independientes y la memoria anual.

9.- Que, el artículo 54 de la ley N° 18.046 obliga a las sociedades a poner a disposición de sus accionistas la memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos y, en su caso, de los inspectores de cuentas, para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas.

De ese modo, atendido el tenor literal de la disposición señalada y a la luz de los hechos precedentemente expuestos, es menester determinar lo siguiente: a) Si la sociedad Asfaltos Chilenos tuvo a disposición de sus accionistas los antecedentes señalados en la ley, durante los quince días previos a la Junta Ordinaria de Accionistas; b) Si el accionista Inversiones QL S.A. hizo uso del derecho que le confiere el artículo 54 de la ley N° 18.046 en tiempo y forma; c) Si la remisión por parte de Asfaltos Chilenos a sus accionistas, de los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2008, el informe de los auditores independientes y la memoria anual de la sociedad, puede considerarse como una forma de dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 54 de la ley N° 18.046; y, d) Si existen circunstancias que eximan total o parcialmente a la sociedad Asfaltos Chilenos S.A., de su obligación de poner a disposición de sus accionistas los antecedentes señalados en el artículo 54 de la ley N° 18.046.

10.- Que, atendido el mérito de los antecedentes agregados a la investigación, del análisis de los hechos acreditados en ella y considerando las argumentaciones otorgadas por las partes interesadas, esta Superintendencia ha arribado a las siguientes conclusiones:

10.1.- Que, el artículo 54 de la ley N° 18.046, al obligar a las sociedades a poner a disposición de sus accionistas la documentación que dicha norma señala

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

dentro de los quince días previos a la Junta Ordinaria de Accionistas, está establecido para que los accionistas puedan informarse debidamente sobre la marcha de la compañía, de modo de ejercer adecuadamente su derecho a voto en la respectiva Junta. De esta forma, y siendo éste el objetivo de tal derecho, no es procedente hacer uso de él para fines distintos al señalado, ni requerir documentación que exceda aquélla contemplada en la citada disposición legal, o que no sea atinente a tal finalidad.

10.2.- Que, el accionista Inversiones QL S.A., estando dentro del plazo de 15 días previos a la Junta Ordinaria de Accionistas, acometió a los auditores Elizabeth Melipil, Marisol Gacitúa y Luis González, de la empresa BDO Auditores, para que examinen la documentación que señala en su carta de fecha 14 de abril de 2009, en la cual solicitó la exhibición, entre otros, de contratos y facturas, documentos no contemplados en la norma citada y que no son necesarios para los fines señalados en el numeral precedente.

10.3.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la obligación de mantener a disposición de los accionistas los antecedentes señalados en el artículo 54 de la ley N° 18.046 durante los quince días previos a la Junta Ordinaria de Accionistas, pone a la sociedad en la necesidad de permitir el acceso a todos sus accionistas a la documentación que tal norma señala durante el período indicado, obligación que no puede entenderse debidamente cumplida por el envío de todo o parte de la misma a cada uno de los accionistas.

11.- Que, por las razones señaladas en los numerales precedentes, Asfaltos Chilenos no estaba obligada a exhibir al equipo de auditores enviado por Inversiones QL S.A la totalidad de la información contenida en la carta de fecha 14 de abril de 2009, sin perjuicio de lo cual estaba obligada a poner a disposición de sus accionistas la información pertinente dentro del plazo de 15 días anteriores a la celebración de la Junta Ordinaria de Accionistas y exhibirla, lo cual no cumplió en la forma debida y por ende, es dable concluir que se configura a su respecto una infracción al artículo 54 de la Ley N° 18.046.

12.- Que, el inciso final del artículo 27 del D.L. N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, señala que las sanciones que dicho artículo contempla, podrán ser aplicadas a la sociedad, empresa, entidad, personas jurídicas o naturales, administradores o representantes, según lo determine la Superintendencia. En tal sentido, se ha estimado que es responsabilidad del Gerente General implementar y mantener las medidas adecuadas para dar cabal cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 54 de la ley N° 18.046, y en razón de ello, le cabe reproche administrativo por las infracciones señaladas.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al señor **VICENTE LEÓN JARAMILLO**, en su calidad de Gerente General de **ASFALTOS CHILENOS S.A.** la sanción de censura, por infracción al artículo 54 de la Ley N° 18.046.

2.- Remítase a la persona señalada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L N° 3.538 de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- La presente Resolución deberá ser leída íntegramente en la próxima reunión de Directorio y transcribirse en el Acta que de ésta se levante, remitiéndose copia de ella, a este Servicio dentro del plazo de 2 días hábiles de realizada la sesión.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual deberá ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de esta resolución, y la acción de Reclamación de Ilegalidad consagrada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal, la cual deberá ser deducida ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl